

## **RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES #21/039 DE 20 DE ABRIL DE 2021.**

**-Se aprueba el mecanismo para comunicar al INAC el fraccionamiento y comercialización de dichos productos.**

**VISTO:** la necesidad de establecer el mecanismo de comunicación con el Instituto Nacional de Carnes (INAC), que deberán cumplir las carnicerías que pretendan realizar el fraccionamiento de productos chacinados y quesos.

**RESULTANDO: I)** que el Decreto N° 31/021 de 21 de enero de 2021, aprobó el Reglamento Nacional de Carnicerías que regula la habilitación y funcionamiento de carnicerías y locales de venta al consumidor de carnes y derivados, en todo el territorio nacional; el capítulo 8 establece los requisitos y condiciones que deben cumplir y las diversas situaciones previstas, para poder fraccionar a la vista del cliente y comercializar productos chacinados, quesos envasados herméticamente en origen y quesos de horma, previa comunicación al INAC

**CONSIDERANDO:** procedente establecer el mecanismo para comunicar al INAC el fraccionamiento y comercialización de dichos productos.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 2° y 15° literal D) del Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984 y por el Decreto N° 31/021 de 21 de enero de 2021, y demás normas complementarias, modificativas y concordantes.

### **EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES**

#### **R E S U E L V E:**

**1º)** Las Carnicerías que deseen fraccionar a la vista del cliente y comercializar productos chacinados y quesos, deberán comunicarlo al INAC con una antelación mayor a cuarenta y ocho (48) horas del inicio de dicha actividad. A tales efectos, deberán presentar el formulario de comunicación que se encuentra disponible en la web del INAC, de forma presencial o en línea, suscripto por el titular de la empresa o representante legal.

Al comunicar la actividad, la empresa asevera con carácter de declaración jurada que conoce y cumple con todas las disposiciones establecidas en el Decreto N° 31/021 "Reglamento de Carnicerías", a los efectos de fraccionar y comercializar productos chacinados y quesos.

Quedan exceptuados de realizar la comunicación, aquellos locales de carnicerías que cuenten con la autorización vigente del sector de fraccionamiento de chacinados y quesos.

**2º)** Las infracciones a la presente norma y a las disposiciones que se reglamentan, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Capítulo V del Decreto-Ley 15.605 de 27 de julio de 1984.

**3º)** Derogar la Resolución #170/95 de 24 de noviembre de 1995, así como toda otra Resolución que se oponga a la presente.

- 4º)** Publíquese en el Diario Oficial, en 2 (dos) diarios de circulación nacional y en la página web institucional.
- 5º)** Comuníquese a la Junta en la primera sesión a realizarse.
- 6º)** Póngase en conocimiento de la Gerencia General y de las demás Gerencias del Instituto.

Firmado: **Ing. Agr. FERNANDO MATTOS COSTA**, PRESIDENTE,  
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES.